

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12:50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para contrarrestar el alza extraordinaria que los trigos y harinas alcanzaban en los mercados españoles se promulgó la ley de 14 de Marzo de 1904 rebajando los derechos de importación de dichos artículos á seis y diez pesetas, respectivamente. Aunque por efectos de esta ley se limitó el movimiento de alza, no tuvo, sin embargo, virtualidad bastante para promover la baja de los aludidos precios, por lo cual fué necesario dictar el Real decreto de 6 de Abril último reduciendo á cuatro pesetas los derechos de cada 100 kilogramos de trigo y á siete pesetas por igual unidad de harina de trigo que se importasen del extranjero.

El art. 1.º de este decreto dispone que las reducciones de referencia regirán interin el precio medio de los trigos exceda de 28 pesetas los 100 kilogramos en los mercados reguladores de Castilla, ó sea en los de Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia y Burgos; debiendo establecerse los derechos señalados en la citada ley cuando el precio descienda de dicho tipo sin bajar de 27 pesetas, y los derechos señalados en el Arancel vigente cuando las cotizaciones de aquellos mercados señalen mayor descenso.

El resumen de los precios de los trigos en las indicadas plazas durante el mes de Agosto último da un promedio de 27 pesetas 47 céntimos por cada 100 kilogramos, y, por lo tanto, se está en el primer caso de los previstos en el referido Real decreto, por lo que procede establecer para los trigos y harinas los derechos de importación que señala la ley de 14 de Marzo ya citada.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Septiembre de 1905. —SEÑOR: A L. R. P. de V. M., el Ministro de Hacienda, José Echegaray.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen los derechos de importación de seis pesetas por cada 100 kilogramos de trigo y 10 pesetas por cada 100 kilogramos de harina, señalados en la ley de 14 de Marzo de 1904.

Art. 2.º El aumento de derechos no se aplicará á los trigos y harinas que, con conocimiento directo ó comprendidos en manifiesto visado por el Cónsul de España, hayan sido expedidos desde puertos extranjeros para la Península é islas Baleares hasta el día inclusive de la publicación de este decreto, ni á los que estén disfrutando almacenaje ó pendientes de despacho, ni á los que estando de depósito se declaren para consumo dentro del plazo de cinco días, á contar desde dicha publicación.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos cinco. —ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3795

REGION AGRONÓMICA DE CATALUÑA

Granja-Instituto

Con arreglo al Real decreto de 4 de Marzo de 1904 implantando la enseñanza teórico-práctica de obreros en las Granjas-Instituto Regionales que deberán dar principio el 1.º de Octubre próximo, se hace público para que llegue á conocimiento de los agricultores y personas á quienes interese las condiciones con que se establece dicha enseñanza en la Granja-Instituto de Barcelona.

Los obreros que deseen obtener el certificado de aptitud de esta enseñanza, su matrícula é inclusión en el internado de cada establecimiento, acompañando en este segundo caso, á la cédula y solicitud correspondiente, los siguientes documentos:

a) Certificación de buena conducta de la Alcaldía donde resida.
b) Documentos que acrediten ser el obrero mayor de 15 años ó estar libre del servicio militar, siendo menor de 40 años.

c) Certificación de un mayor contribuyente por rústica de la localidad donde se acredite haber estado el obrero dedicado á las faenas agrícolas, reuniendo condiciones de aptitud y moralidad.

Los alumnos internos disfrutarán la retribución por su trabajo manual de 547:50 pesetas anuales y los premios que señala el art. 8.º de dicho Real decreto.

Los que deseen matricularse ó aspirar á las pensiones retribuidas se dirigirán á la Secretaría de la Granja-Instituto de Agricultura de Barcelona (Granja Experimental, núm. 5, Barcelona.)

Barcelona 13 de Septiembre de 1905.

—El Ingeniero Director, Hermenegildo Gorriá.

Núm. 2796

Don José Gisbert Barberá, Alcalde accidental de Roquetas,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1906 hasta 31 de Diciembre de 1910, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 31.658 pesetas 66 céntimos.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el gru-

po de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 21.034:11 pesetas; el de sal 2.540:50 pesetas, y el de carnes 3.385:99 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Roquetas 13 de Septiembre de 1905. —José Gisbert.

Núm. 2797

Don Tomás Piñol Compte, Alcalde constitucional de Corbera,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1906 hasta 31 de Diciembre de 1910, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 15.508:82 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea

para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas en las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos á contar desde el siguiente en que tuvo lugar la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 4.562'19 pesetas, el de sal 1.161'84 pesetas y el de carnes 3.604'01 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Corbera 9 de Septiembre de 1905. —Tomás Piñol.

Núm. 2798

Don Juan Salvadó Lluís, Alcalde constitucional de Pauls,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1906 hasta 31 de Diciembre de 1910, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 6.229 pesetas 74 céntimos.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Pauls 9 de Septiembre de 1905. —Juan Salvadó.

Núm. 2799

Don José Ferraté Aimerich, Alcalde constitucional de Botarell,

Hago saber: Que formado por la Comisión respectiva el proyecto de pre-

supuesto municipal ordinario para el próximo año de 1906 y aprobado por el Ayuntamiento, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por el término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Botarell 11 de Septiembre de 1905. —José Ferraté.

Núm. 2800

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Monbrió de la Marca

Terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á fin de que los propietarios puedan presentar las reclamaciones justificadas que consideren justas.

Monbrió de la Marca 9 de Septiembre de 1905. —El Alcalde, José Vilá.

Núm. 2801

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 318'75 ptas.
- Idem de 0'50 peseta por cada liebre ó conejo, 325 pesetas.
- Idem de 0'25 pesetas por cada 100 huevos, 37'50 pesetas.
- Idem de 1'50 pesetas por cada 40 kilos de patatas, 525 pesetas.
- Idem de 2'62 pesetas por cada 40 kilos de habas, 78'75 pesetas.
- Idem de 2'00 pesetas por cada 40 kilos de algarrobas, 500 ptas.
- Idem de 0'59 pesetas por cada 40 kilos de paja, 81 pesetas.
- Total 1.866 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

San Vicente dels Calders 12 de Septiembre de 1905. —El Alcalde, Federico Lluch.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2802

Don Bruno Farina, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre otorgación de escritura pública de venta de una porción de tierra que en este Juzgado sigue el Procurador D. Juan Bautista Borrás, en nombre y representación de Ramón Bonet y Curto, casado, labrador, vecino de esta ciudad, contra D. José Felipe Verges y Guardiola, vecino también de esta ciudad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á diez y nueve de Julio de mil novecientos cinco.—El Sr. D. Bruno Farina, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos estos autos declarativos de menor cuantía sobre otorgación de escritura pública de venta de una porción de tierra, entre partes, de la una como demandante Ramón Bonet y Curto, labrador, casado, mayor de veinte y cinco años de edad,

vecino de esta ciudad, defendido y representado por el Letrado D. Luis Lluís y el Procurador D. Juan Bautista Borrás y como demandado D. José Felipe Verges y Guardiola, propietario, vecino de esta ciudad, en rebeldía y en su nombre los estrados del Juzgado; y—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Don José Felipe Verges y Guardiola, á quien declaro confeso, á que otorgue á favor del actor D. Ramón Bonet y Curto escritura de venta de la porción de tierra que se detalla en el hecho primero de la demanda, con indemnización de daños y perjuicios, caso de incumplimiento, y expresa condena de costas á dicho demandado. Y hallándose en rebeldía el demandado D. José Felipe Verges, notifíquesele esta sentencia en la forma establecida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que se pidiera que la notificación se haga personalmente. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Bruno Farina.»

Publicación.—En la ciudad de Tortosa á diez y nueve de Julio de mil novecientos cinco.—Yo el Escribano doy fe que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor D. Bruno Farina, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la audiencia pública del día de hoy. Lo que noto por diligencia que firmo.—Isidoro Sabater.

En su virtud á petición de la parte ejecutante y para los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil y con referencia al demandado D. José Felipe Verges y Guardiola, se le notifica la transcrita sentencia de remate por medio del presente edicto y en conformidad al artículo doscientos ochenta y tres de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Tortosa á doce de Septiembre de mil novecientos cinco.—Bruno Farina.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 2803

Don Maximiano Bravo Pérez, Juez de instrucción del partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Isidro Sebastián Despóns, de ignorado paradero, para que dentro el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en la prisión preventiva y correccional de esta ciudad, en méritos de causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía y de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes del expresado Isidro Sebastián Despóns, de unos cuarenta y dos años, estatura regular, moreno, ojos negros, bigote recortado; es valenciano, sin que consten sus señas é ignorándose su paradero.

Dado en Tarragona á trece de Septiembre de mil novecientos cinco.—Maximiano Bravo.—Por O. de S. S., Juan Grau.

Núm. 2804

Don Miguel Gotarredona y González, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas del Cuar-

to Cuerpo de Ejército, encargado de instruir la que se sigue por heridas al artillero Juan Duagues Sans de la Comandancia de tropas de Artillería de esta plaza, causadas por efecto de la explosión de un petardo que tuvo lugar el día tres del actual, á las trece y treinta aproximadamente, en la Rambla de las Flores de esta ciudad, con facultades para extender la investigación en bien del servicio y en obsequio á la administración de justicia, hasta donde preciso fuere.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que comparezca en el domicilio judicial de este Juzgado, establecido en la calle de Cortes número quinientos veinte y tres, cuarto, primera, á cuantas personas sepan y puedan dar antecedentes del autor ó autores ó que tengan relación de cualquier clase con la citada explosión, para que concurran personalmente á prestar sus declaraciones ó dirijan referencias de sus respectivos domicilios, para poder ser interrogados en debida forma, pudiendo, si así les conviniera, hacerlo confidencialmente, cuya reserva se garantiza. A los agentes de la Autoridad y de policía les requiero para que practiquen averiguaciones en el indicado sentido y me comuniquen cuantos antecedentes obtengan y puedan dar luz sobre los autores del atentado de que se trata. Con cuyo proceder todos prestarán poderoso auxilio á la administración de justicia y guardarán la íntima satisfacción del deber cumplido.

Insértese en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, Girona, Lérida, Tarragona y en la Gaceta de Madrid.

Barcelona á trece de Septiembre de mil novecientos cinco.—Miguel Gotarredona.

Núm. 2805

Don Luis Morenes Batlle, primer Teniente del noveno Regimiento Montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el artillero del mismo José Sedó Vellat por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Sedó Vellat, natural de Vimbadó, provincia de Tarragona, hijo de Francisco y María, soltero, de veinte y dos años de edad, de oficio labrador, antes de ingresar en el servicio, teniendo un metro setecientos treinta y cinco milímetros de talla, y no teniendo señas personales ni particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, en el Boletín oficial de Tarragona y en el de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Atarazanas de esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Sedó Vellat, y caso de ser habido, se le conduzca á esta Plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á once de Septiembre de mil novecientos cinco.—Luis Morenes.